



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 14 JUL 2020

REF.- ALIMENTOS – REDUCCIÓN  
No. 11001-31-10-022-2020-00240-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

1. Alléguese el acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Adiciónese la parte introductoria de la demanda y los acápites de la misma denominados "TESTIMONIAL" y "NOTIFICACIONES", en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
5. Indíquese el número de identificación de la demandada (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.)
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. En caso de no conocer el canal digital de la parte demandada, acredítese con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
7. Envíese por medio electrónico a la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>17</u> de fecha <u>15 JUL 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario